



AUTO No. CNSC - 20192120000474 DEL 25-01-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

La señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34570640, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 59913**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, realizó la aplicación de la Prueba Técnico Pedagógica, en la cual la señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL** obtuvo una calificación de **73 puntos**.

La aspirante **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL** presentó reclamación frente al resultado de la Prueba Técnico Pedagógica, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 22 de diciembre de 2018.

La señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, buena fe y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, bajo radicado No. 8849-4.

Mediante Sentencia del veintiuno (21) de enero de 2019, notificada a la CNSC el veintitrés (23) del mismo mes y año, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL** en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional invocado por la señora MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL, respecto de sus derechos al debido proceso, igualdad, buena fe y acceso a cargos públicos, por las razones expuestas en forma precedente. SEGUNDO: TUTELAR el derecho de petición de la señora MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL, conforme a lo expuesto en el presente fallo. TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, a través del funcionario o funcionarios competentes, resuelva la reclamación propuesta por la señora MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL, refiriéndose de manera específica a cada uno de los indicadores que fueron objeto de inconformidad por la demandante y sobre las deficiencias que en su concepto, se presentaron en la metodología de la prueba. (...)”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, dentro de la Acción de Tutela Instaurada por la señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (…)”.

Para dar cumplimiento a la orden judicial, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín dar respuesta a la reclamación presentada por la señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL**, refiriéndose de manera específica a cada uno de los indicadores que fueron objeto de inconformidad por la demandante y sobre las deficiencias que en su concepto, se presentaron en la metodología de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: margaret0575@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición de la señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín dar respuesta a la reclamación presentada por la señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL**, refiriéndose de manera específica a cada uno de los indicadores que fueron objeto de inconformidad y sobre las deficiencias que en su concepto, se presentaron en la metodología de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, en la dirección electrónica: j04ejpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **MARGARITA MARÍA MEDINA VILLAREAL**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: margaret0575@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 25 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.